



INÉS LEAL PELÁEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

ASUNTO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 164 BIS A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA

**LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**



Quien suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 164 BIS A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 02 de marzo del 2021

**MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.**



LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Quien suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 164 BIS A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

¹ Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

SEGUNDO.- Las pilas forman parte de nuestra vida cotidiana, se utilizan en juguetes, linternas, relojes, calculadoras, sin embargo la contaminación por estas baterías puede durar hasta 500 años, pero la lluvia, el calor y la acidez del suelo acelera el proceso de descomposición de la batería. Cuando esto ocurre, las baterías liberan mercurio, litio, plomo, o cadmio: todos altamente tóxicos.

De acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 5, fracción XXXII, se considera residuo peligroso a todos aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

En este caso algunas baterías eléctricas son consideradas como este tipo de residuos, por otro lado, en el artículo 19, fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se considera residuo de manejo especial las Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente. Es decir, estos dos tipos de acumuladores de energía requieren de Planes de manejo específicos, dado que de no manejarse adecuadamente puede causar un gran daño al medio ambiente, a los animales e incluso a las personas. No obstante, estos productos son unos de los de mayor consumo en nuestra sociedad, ya que son la fuente de energía necesaria para el funcionamiento de equipos, productos o vehículos que utilizamos día con día. Es claro que las pilas y baterías han permitido el desarrollo de aparatos y equipos electrónicos portátiles de muy pequeñas dimensiones, aunque también han generado una preocupación entre los grupos ambientalistas, las autoridades y la población en general, dado que las pilas como producto, al final de su vida útil, se convierten en residuos, los cuales si son dispuestos de forma inadecuada existe la posibilidad de que se generen afectaciones en el medio ambiente y la salud de la población como ya se mencionó En México, como ya lo mencionamos al inicio de esta exposición de motivos el marco legal vigente considera que las pilas y baterías como residuos pueden ser de dos tipos, según la tecnología con la que fueron fabricadas: residuos peligrosos o residuos de manejo especial, ambos sujetos a un plan de manejo.

TERCERO.- Los principales metales que contienen las pilas y baterías son: plomo que es un metal blando; cadmio, mercurio y níquel, estos denominados metales de transición; litio que es un metal alcalino y, también contienen otras sustancias tóxicas en forma de polímeros. De acuerdo a investigaciones realizadas por Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) se calcula que en nuestro país se consumen

anualmente un promedio de 10 pilas por persona al año. Por esta razón, es muy importante el trato que se les da después de utilizarlas; no es nada recomendable tirar las pilas y baterías en el bote de basura junto con los residuos domésticos. Por su contenido, las pilas deberían ser manejadas de un modo especial cuando termina su vida útil.

Si estas pilas terminan en la basura, se descomponen con el paso del tiempo y al contacto con la materia orgánica que las rodea, o peor aún, son quemadas junto con los desechos. Al ser destruida su envoltura metálica, los componentes tóxicos son liberados al aire, el suelo y el subsuelo. Así entran en contacto con ríos y lagos, con las corrientes subterráneas, con el mar. El efecto adverso más común de exposición al níquel en seres humanos es una reacción alérgica un componente al que un gran porcentaje de la población es sensible a él. Algunas personas que son sensibles a este metal sufren ataques de asma luego de periodos de exposición. La exposición a niveles de manganeso muy altos durante largo tiempo ocasiona perturbaciones mentales y emocionales, y provoca movimientos lentos y faltos de coordinación. Después de cierto tiempo, los componentes de las pilas comienzan a oxidarse, deshaciendo su empaque. Estas sustancias, al estar en contacto directo con los aparatos, terminan por "quemarlos" y echarlos a perder. Se recomienda quitar las baterías a los aparatos que no van a ser usados por lapsos prolongados de tiempo.

CUARTO.- Los componentes de la pila, en su mayoría tóxicos, si son sacados de la envoltura o empaque antes de oxidarse, pueden quemar o corroer las superficies con las que tengan contacto. Además, pueden lastimar seriamente la piel humana. Algunas pilas al entrar en contacto con el fuego pueden explotar. En otros casos, los componentes de las pilas entran en combustión y liberan gran cantidad de contaminantes al aire.

Es importante señalar que la principal causa por la que las pilas generan tanta contaminación es derivada del desconocimiento en la población sobre el manejo de los residuos peligrosos entre ellos las pilas y las baterías eléctricas y la falta de depósitos de las mismas. Para darnos una mayor idea de lo señalado, me permitiré reproducir un texto del instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático que señala:

"Actualmente no se conoce ningún estudio que evalúe el impacto al ambiente ocasionado por la utilización y manejo inadecuado de pilas y baterías en México; se sabe que varios componentes usados en su fabricación son tóxicos y por tanto la contaminación ambiental y los riesgos de afectar la salud y los ecosistemas dependen de la forma, lugar y volumen en que se ha dispuesto o tratado este tipo de residuos. Dado lo anterior, en este trabajo se calcula que en los últimos 43 años, en el territorio nacional se han liberado al ambiente aproximadamente 635 mil toneladas de pilas, cuyos contenidos incluyen elementos inocuos al ambiente y a la salud (en cantidades proporcionalmente adecuadas), como carbón (c) o zinc (Zn), pero

también elementos que pueden representar un riesgo debido a los grandes volúmenes emitidos, como es el caso de 745,918 toneladas de dióxido de manganeso (MnO₂) y otros elementos tóxicos como 1,232 toneladas de mercurio (Hg); 22,0G3 toneladas de níquel (Ni); 20,169 toneladas de cadmio (Cd) y 77 toneladas de compuestos de litio (Li). Dichas sustancias tóxicas representan casi el 30o/o del volumen total de residuos antes mencionado, es decir, aproximadamente 1Bg, 3B2 toneladas de materiales tóxicos para el periodo comprendido entre 1960 y 2003. Las cifras anteriores se calcularon a partir de datos oficiales sobre población, producción, importación y exportación; dichas cifras se construyeron también a partir de inferencias hechas a causa de la inexistencia de datos, como en el caso de las pilas ingresadas ilegalmente al país, para lo cual se tuvo que comparar información de consumo por habitante en otros países..."²

Por ello la importancia de esta iniciativa para poner al alcance de la ciudadanía y en lugares público depósitos de pilas y baterías eléctricas para poder brindar una correcta disposición final. Es importante, que el Estado proporcione espacios para poder llevar sus pilas y baterías para su disposición correcta, lo que traerá entre otros beneficios el acercamiento de la sociedad con el gobierno, impulsando un dialogo entre poderes y sociedad que permitirá fomentar la democracia, el estado en su página de internet <https://www.oaxaca.gob.mx/semaedeso/centros-de-acopio-autorizados/>, tiene un listado de empresas que cuentan con autorización vigente para la recolección, transporte, almacenamiento y/o acopio de residuos catalogados como de manejo especial ante la Secretaria del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo sustentable, dichas empresas por medio de convenios de colaboración podría con los municipios realizar el reciclado correspondiente a las pilas que se recolecte, evitando así mayor contaminación a nuestro planeta.

También se busca la protección de la salud y el medio ambiente, fomentando una cultura del reciclaje y buen manejo de residuos, y para mayor ilustración a continuación se acompaña el cuadro comparativo de la propuesta de la iniciativa con el texto vigente de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado De Oaxaca

LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO	TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO
Artículo 164.- Toda descarga, depósito o infiltración de sustancias, materiales o	

²<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/438/cap5.html#:~:text=Actualmente%20no%20se%20co,la%20salud%20y%20los%20ecosistemas>

residuos contaminantes en los suelos, se sujetará a lo que disponga la Ley General, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas respectivas.

Artículo 164 Bis - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios, así como los poderes legislativo y judicial procurarán contar en sus instalaciones con al menos un contenedor de depósito de pilas.

En todos los locales en donde se vendan o distribuyan al público en general pilas, baterías eléctricas o acumuladores, deberán contar en sus instalaciones con al menos un contenedor para el depósito de este tipo de residuos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en los términos siguientes

DECRETO

UNICO.- Se adiciona el artículo 164 bis a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca. Para quedar como sigue;

LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE

OAXACA

TÍTULO CUARTO

DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 164 Bis - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios, así como los poderes legislativo y judicial procurarán contar en sus instalaciones con al menos un contenedor de depósito de pilas.



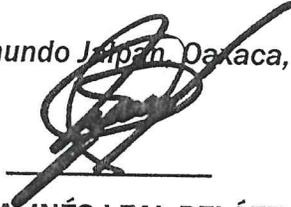
En todos los locales en donde se vendan o distribuyan al público en general pilas, baterías eléctricas o acumuladores, deberán contar en sus instalaciones con al menos un contenedor para el depósito de este tipo de residuos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. –El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Recinto Legislativo, San Raymundo Japán, Oaxaca, a 02 de marzo del 2021



MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ

DIPUTADA